

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1957 del 1 de abril de 2019

Ref. Expediente N° 14147438

Señores
ESSITY HYGIENE y HEALTH AKTIEBOLAG
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número 14-147438 con fecha de presentación 9 de julio de 2014, la cual, una vez agotado el procedimiento establecido en la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, así como, por la Circular Única de esta Superintendencia fue objeto de decisión de fondo mediante la Resolución No. 101055 del 24 de diciembre de 2015 emitida por el Superintendente de Industria y Comercio, denegando la solicitud de patente respectiva.

Ahora bien, Usted presentó mediante escrito radicado bajo el número 14-147438-00009-0000 el 11 de febrero de 2016, el recurso de reposición en donde expuso las razones de su inconformidad y presentando un capítulo reivindicatorio modificado, conformado por 10 reivindicaciones, en el que se reclaman características que no habían sido objeto de estudio en etapas anteriores, particularmente, la característica incluida en la reivindicación 1 relacionada con los canales capilares: *“en donde la longitud de los canales capilares (7) es más corta que la longitud de las aberturas pasantes (14) y la capa en la cual las aberturas pasantes (14) son colocadas”*.

Como resultado del recurso por Usted interpuesto, esta Superintendencia emitió la Resolución No. 82853 del 12 de diciembre de 2017, en donde se revocó la decisión denegatoria de la patente, como quiera, que en las consideraciones del Despacho se aclaró que debido a las modificaciones del capítulo reivindicatorio inicialmente presentado, que los documentos antes citados ya no son procedentes y se hace necesario, mediante un nuevo examen de patentabilidad, establecer el efecto técnico asociado a las nuevas características reclamadas frente a otros documentos del estado de la técnica.

En consecuencia, la Resolución No. 82853 del 12 de diciembre de 2017, no solo revocó la negación de la patente por Usted solicitada, sino que también ordenó regresar la solicitud a esta Dirección para un nuevo examen de patentabilidad, de cara a los nuevos documentos aportados con ocasión del escrito del recurso de reposición.

Así las cosas, esta Dirección una vez analizados los documentos que se presentaron con ocasión del recurso de reposición encuentra que los mismos dan cuenta la presentación un nuevo capítulo reivindicatorio que no ha sido objeto de estudio alguno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

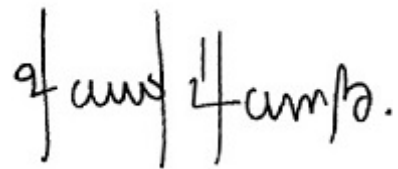
Oficio N° 1957 del 1 de abril de 2019

Ref. Expediente N° 14147438

por parte de esta Oficina. Por lo cual, en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente, en todo caso conviene ponerle de presente que de no cumplir con el requerimiento citado en precedencia dentro del término concedido, esta Oficina procederá al archivo de la petición del examen de patentabilidad por Usted solicitado.

Sin otro en particular,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

